

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada a la muestra de expedientes del Partido de la Revolución Democrática (PRD) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) al 31 de diciembre de 2015 y vigentes durante el primer semestre de 2016.

#### Antecedentes

- 1. Solicitud de IER. El 07 de enero de 2016, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SAI-JCO/0001/2016, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
- **2. Remisión de IER.** El 14 de enero de 2016, el PRD mediante oficio sin número remitió a la UE su IER.
- **3. Acuerdo del CI.** El 11 de febrero de 2016, el CI mediante Acuerdo INE-ACI003/2016 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
- **4. Suspensión de plazos.** De conformidad con el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 12 de febrero de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, en conmemoración del día del Personal del Instituto.



- 5. Verificación de IER El 23 de febrero de 2016, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI003/2016 emitido por el CI, se acudió a la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PRD y con la persona designada para tal efecto.
- **6. Suspensión de plazos.** De conformidad con la circular INE-DEA/011/2016, el Acuerdo INE-ACI010/2015 y el Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Nacional Electoral, el 21, 24 y 25 de marzo de 2016 fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- 7. Convocatoria del CI. El 29 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 10<sup>a</sup>. Sesión extraordinaria.
- **8. Resolución.** El 01 de abril de 2016, el CI en sesión extraordinaria emitió la resolución INE-CI072/2016 en la cual resolvió lo siguiente:

**Primero.** Se **requiere al PRD**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE para que realice una nueva verificación al PRD, el día 08 de abril del año en curso, en términos del considerando IV de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que requiera al PRD para que a más tardar el 04 de abril de 2016, proporcione el nombre de la persona designada y el domicilio en donde se encuentra el expediente seleccionado, en términos del considerando IV de la presente resolución.

**Cuarto.** Se **exhorta** al PRD para que verifique que los expedientes se encuentren a disposición para la debida verificación, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



- **9. Verificación de IER.** El 08 de abril de 2016, la UE en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución INE-CI072/2015 emitida por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en Bajío 16 A, Col. Roma Sur C.P. 06760, Ciudad de México y con la persona designada para tal efecto.
- 10. Convocatoria del CI. El 20 de abril de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 13<sup>a</sup>. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### Considerandos

**I. Competencia.** El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

**II. Materia de la revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los trece (13) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:



Expedientes
1. QP/MOR/213/2015
<b>2.</b> QP/MEX/257/2015
<b>3.</b> QO/NAL/314/2015
<b>4.</b> C/NAL/28/2015
<b>5.</b> QO/OAX/317/2015
<b>6.</b> QE/CHIS/10/2015
7. INC/NAL/75/2015
<b>8.</b> QP/MEX/201/2015
<b>9.</b> QP/NAL/244/2015
<b>10.</b> QO/TAMPS/278/2015
<b>11.</b> QE/ZAC/67/2015
<b>12.</b> QP/BCS/193/2015
<b>13.</b> QO/ZAC/308/2015

# III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

- 1. El expediente con rubro QP/MOR/213/2015, se encuentra *sub judice* ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, cabe señalar que, el expediente se encuentra en inactividad procesal, por lo que aún se encuentra pendiente de resolución.
- 2. El expediente con rubro QP/MEX/257/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; por lo que se encuentra en proceso deliberativo.



- 3. El expediente con rubro QO/NAL/314/2015, se encuentra *concluido*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; lo anterior en virtud de que fue desechado.
- 4. El expediente con rubro C/NAL/28/2015, no cumple con los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, establecidos en el artículo 11, párrafo 4, fracciones I a la V del Reglamento aplicable, para mayor referencia se citan:

#### "Artículo 11

*(...)* 

- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;
- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
- IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
- V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.

*(...)* 

Lo anterior en virtud de que se trata de una consulta a la normatividad interna del PP, relativa a como se eligen por mayoría proporcional y mayoría relativa a los Diputados del PRD y que fundamento de los reglamentos internos hablan sobre ello.



- 5. El expediente con rubro QO/OAX/317/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Sala Xalapa 3ª Circunscripción Plurinominal, Ciudad de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo su última actuación la emisión del Acuerdo donde se señala la improcedencia del juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, reencausándolo a recurso de queja contra órgano para sea resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD.
- 6. El expediente con rubro QE/CHIS/10/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; por lo que se encuentra en proceso deliberativo.
- 7. El expediente con rubro INC/NAL/75/2015, se encuentra *sub judice* dirimiéndose ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, cuya última actuación es el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del PRD para requerir a la Comisión Nacional Jurisdiccional a expedir copias certificadas de convocatorias del Consejo Estatal Electivo.
- 8. El expediente con rubro QP/MEX/201/2015, no se puso a la vista al momento de la verificación, en su lugar se exhibió el expediente QP/MEX-BIS/201/2015, del cual se advierte que forma parte del expediente a verificar; sin embargo, se desprende que al ser bis, debe haber otra parte del expediente que no se tuvo a la vista, por lo que no se tiene certeza de que se trate del mismo asunto.
- 9. El expediente QP/NAL/244/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; cuya última actuación consiste en la contestación por parte del presunto responsable.
- 10. El expediente con rubro QO/TAMPS/278/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; siendo su última actuación la emisión de certificación del contenido de 14 ligas electrónicas relativas al expediente en comento.



- 11. El expediente QE/ZAC/67/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; cuya última actuación es la presentación del informe justificado rendido por la Comisión Electoral.
- 12. El expediente con rubro QP/BCS/193/2015, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, el cual se encuentra *concluido*.
- 13. El expediente con rubro QO/ZAC/308/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD; por lo que se encuentra en proceso deliberativo.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los trece (13) expedientes reservados por el PRD, nueve (9) guardan el **estado procesal sub judice:** 1, 2, 5, 6, 7, 9, 10,11, 13 y dos (2) 3 y 12 se encuentran **concluidos**.

Ahora bien, del expediente con rubro C/NAL/28/2015, se advierte que no cumple con los supuestos de información que se encuentra clasificada por los PP, en virtud de que se trata de una consulta a la normatividad interna del PP, relativa a como se eligen por mayoría proporcional y mayoría relativa a los Diputados del PRD y que fundamento de los reglamentos internos hablan sobre ello, por lo que no cumple con alguno de los supuestos del párrafo 4, fracciones I a la V del artículo 11 del Reglamento aplicable.

Asimismo, de la revisión al expediente con rubro QP/MEX/201/2015, se desprende que al momento de la verificación, se exhibió el expediente QP/MEX-BIS/201/2015, del cual se advierte que forma parte del expediente a verificar; sin embargo, se desprende que al ser bis, debe haber otra parte del expediente que no se tuvo a la vista, por lo que no se tiene certeza de que se trate del mismo asunto.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:



#### "Artículo 11

*(...)* 

- 4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:
- II. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

*(...)* 

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

#### Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información (...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por: I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean; II. El Comité, y III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.



De lo anterior, se advierte que es procedente **confirmar** como **temporalmente reservados** los **9 expedientes** mencionados y **desclasificar** 2 expedientes **concluidos**, así como **1 expediente** que no encuadra en las hipótesis de reserva.

Por tal motivo, se **requiere** al PRD a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, publique en su página de internet el índice actualizado, debiendo eliminar del listado los expedientes desclasificados, atendiendo a lo establecido en el considerando de referencia.

Ahora bien, se **requiere** al PP, aclare si el expediente QP/MEX-BIS/201/2015 se refiere al expediente con rubro QP/MEX/201/2015 y en caso de ser el mismo, se confirma la clasificación de reserva temporal; en caso contrario se solicita al PRD poner a la vista el expediente correcto.

Asimismo en el rubro de "Índice de Expedientes Reservados", inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

#### IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

En ese sentido, emite las siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se exhorta al PRD para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.



• Por lo anterior, este CI instruye a la UE para que haga del conocimiento al PRD las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de los nueve (9) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PRD y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **desclasifica la reserva temporal** de dos (2) expedientes que guardan el estado concluido, y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Tercero. Se desclasifica la reserva temporal** del expediente con rubro C/NAL/28/2015, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Cuarto. Se requiere al PRD, en términos del considerando III de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a efecto de que haga del conocimiento del PRD las observaciones emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando V de la presente resolución.



Notifíquese por oficio al PRD, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2016.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información